



Parroquia de  
San Andrés



Hermandad de  
Santa Marta

## **REGLAMENTO DE USO DEL COLUMBARIO PARROQUIAL promovido por la Parroquia de San Andrés y San Martín de Sevilla y la Real, Muy Ilustre y Venerable Hermandad del Santísimo Sacramento, Inmaculada Concepción, Ánimas Benditas, y Cofradía de Nazarenos del Santísimo Cristo de la Caridad en su Traslado al Sepulcro, Nuestra Señora de las Penas y Santa Marta**

### **INTRODUCCIÓN**

Desde los orígenes históricos de la Hermandad Sacramental de la Parroquia de San Andrés, fue titular de la misma la advocación de las Ánimas Benditas del Purgatorio, y razón de su instituto la asistencia a los entierros y los sufragios por sus difuntos. Asimismo desde la fundación de la Hermandad de Penitencia fue inquietud de muchos de sus miembros la asistencia al sepelio de los hermanos fallecidos, poniendo en práctica la obra de misericordia de enterrar a los muertos; movidos fundamentalmente, como nos indican nuestras Reglas, por revivir el misterio del Traslado al Sepulcro que representa el Santísimo Cristo de la Caridad, momento de la Pasión y Muerte del Señor, que significa para los hermanos, igual que para María, el misterio de la esperanza cristiana en la Resurrección de Cristo, que de manera particular se actualiza cada día viviendo el misterio Pascual (Regla 27).

Con el devenir del tiempo la práctica de la incineración de los cadáveres ha ido imponiéndose de forma paulatina a la de la inhumación, de manera que hoy supera a esta última. Pero a pesar de ello, en la mayoría de los casos no se ha llegado a dar un tratamiento y destino verdaderamente cristiano a las cenizas, que merecen descansar en un lugar digno de respeto y veneración.

Por todo lo expuesto anteriormente y como consecuencia del Reglamento Interno firmado entre la Parroquia de San Andrés y San Martín y la Hermandad Sacramental de Santa Marta, donde acuerdan transformar parte de los espacios existentes en un Columbario parroquial, con el objeto de que se convirtiera en el lugar donde poder depositar, digna y adecuadamente, las cenizas de sus feligreses y hermanos como corresponde a su condición de cristianos; ofreciéndoles un lugar sagrado a la espera de la Resurrección del último día.

Por ello, el Cabildo General Extraordinario celebrado el día 19 de Marzo de 2019, aprobó la constitución de dicho Columbario, a sus propias expensas, transformando una parte del salón anexo a la Capilla Sacramental, destinado en la actualidad a almacén de los enseres de la Hermandad, en las condiciones exigidas en el Reglamento Diocesano de Columbarios, y ratificando el presente Reglamento en Cabildo General Extraordinario de fecha 24 de Noviembre de 2019, que a continuación se desarrolla en los siguientes artículos.



### **Artículo 1º.- Objeto.**

1.1 La Parroquia de San Andrés y San Martín de Sevilla, en adelante la Parroquia y la Real, Muy Ilustre y Venerable Hermandad del Santísimo Sacramento, Inmaculada Concepción, Ánimas Benditas y Cofradía de Nazarenos del Santísimo Cristo de la Caridad en su Traslado al Sepulcro, Nuestra Señora de las Penas y Santa Marta, en adelante la Hermandad, erigida canónicamente en el Tempo Parroquial de San Andrés de esta ciudad de Sevilla, ofrecen a sus feligreses y hermanos el Columbario ubicado en el salón anexo a la Capilla Sacramental y el depósito comunitario de cenizas ubicado en la Capilla de la Hermandad, para que en ellos sean depositadas las cenizas de aquellos cuyos cadáveres fueran incinerados.

1.2 Este Columbario, que goza de la consideración de lugar sagrado (c. 1205 ss CIC), tendrá como único fin el depósito de restos cremados humanos de quien tenga condición de hermano o feligrés en el momento de su fallecimiento y previa solicitud formal de la concesión del derecho funerario.

1.3 La facultad de depositar los restos cremados, bien en una urna funeraria, bien en el depósito comunitario, se adquiere por la concesión de derecho funerario. Será titular del derecho funerario la persona legitimada para solicitar la concesión.

1.4 En el Columbario no se podrán recibir las cenizas de aquellos difuntos a los que les hayan sido negadas las exequias eclesíásticas por los supuestos del canon 1184, §1 del Código de Derecho Canónico.

### **Artículo 2º.- Características.**

2.1 El Columbario tiene una capacidad de 252 loculus individuales de 15 x 30 x 30 cm. cada uno y un depósito comunitario de cenizas de 65 x 65 x 110 cm, con una capacidad volumétrica para 115 cremaciones, susceptibles de ser ampliados según las necesidades, para ser depositados los restos cremados de quien a su fallecimiento tengan la condición de feligrés o de hermano de la Hermandad, con sujeción a lo establecido en el artículo 4.

2.2 Cada loculus tendrá una descripción numérica de manera que por medio de los libros-registro sea posible la identificación inequívoca de los restos cremados depositados en el mismo. Igualmente quedarán debidamente registrados en el libro correspondiente los restos cremados del depósito comunitario.

### **Artículo 3º.- Competencias.**

3.1 Compete a la Junta de Gobierno de la Hermandad la organización, conservación y acondicionamiento del Columbario y su servicio, de modo que siempre se guarde el debido respeto a los restos cremados y a la memoria de los fieles difuntos, así como el decoro propio del lugar sagrado en el que se custodian.

En concreto, corresponde al Cabildo de Oficiales,

Reglamento de uso del Columbario de la Hermandad Sacramental de Santa Marta

- a) La autorización para que los restos cremados contenidos en los lóculis sean depositados en el depósito comunitario, una vez transcurra el plazo de duración del derecho funerario temporal o se extinga éste por otra causa antes de la expiración del plazo, habiendo oído y obtenido el visto bueno del Párroco previamente.
- b) Proponer al Cabildo General, previo informe de la Junta de Economía, las cantidades que se devengarán por la concesión del derecho funerario, tanto del locus individual como del depósito comunitario, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 10 del Reglamento Diocesano de Columbarios de la Archidiócesis de Sevilla, así como la liquidación de las mismas. Las cantidades gozarán, una vez oído su parecer, del visto bueno del Párroco, y serán actualizadas cada cinco años, oído el parecer del Párroco y con su visto bueno. Las cantidades liquidadas deberán ingresarse en una cuenta, creada al efecto por la Hermandad, cuyo destino será el mantenimiento del Columbario.
- c) En caso de fuerza mayor habrá de solicitar autorización expresa al Párroco, previo informe de la Autoridad Eclesiástica, para el traslado temporal de restos al Templo.

Corresponde al Hermano Mayor,

- a) La concesión y otorgamiento del correspondiente derecho funerario, tanto sobre los lóculis individuales, como sobre el depósito comunitario del Columbario, así como expedir los títulos correspondientes.
- b) La autorización para depositar restos cremados tanto en los loculi como en el depósito comunitario.

Corresponde al Secretario primero de la Hermandad,

- a) La cumplimentación tanto del Libro Registro de loculi como del Libro Registro de depósito de cremaciones.

Corresponde al Mayordomo primero de la Hermandad,

- a) Todo lo relativo al uso, cuidado y mantenimiento del Columbario.

3.2 Compete al titular de un derecho funerario:

- a) La entrega de los restos cremados para que sean depositados en el locus sobre el que recae el derecho funerario.
- b) La entrega de los restos cremados para que sean depositados en el depósito comunitario sobre el que recae el derecho funerario.
- c) El abono de las cantidades que, de acuerdo con las presentes normas, le sean requeridas por la concesión del derecho funerario y por el mantenimiento del Columbario según cada uno de los casos previstos.



- d) Mantener actualizados los datos de contacto tales como domicilio, correo electrónico y número de teléfono.

En caso de fallecimiento del titular del derecho funerario, éste se subrogará durante el periodo de vigencia del mismo en el heredero testamentario o aquél a quien corresponda la sucesión intestada. En caso de existir varios herederos, la titularidad del derecho funerario será reconocida a favor del coheredero que por mayoría designen los restantes o, de no ser posible, al coheredero de menor edad que tenga cumplida la mayoría de edad.

#### **Artículo 4.- Titular y concesión del derecho funerario.**

4.1. Puede ser titular de derecho funerario cualquier persona familiar o allegada del feligrés o hermano fallecido. Asimismo, serán titulares del derecho funerario la Hermandad de Santa Marta o la Parroquia de San Andrés, en el supuesto de que el feligrés o hermano fallecido no cuenten con familiares directos o allegados y se estime conveniente su depósito, por la Junta de Gobierno o por el Sr. Cura Párroco de San Andrés, respectivamente. En estos supuestos los restos cremados serán depositados en el depósito comunitario.

4.2. La Junta de Gobierno informará de los depósitos realizados tanto por la propia Hermandad como los realizados por la Parroquia, de conformidad con lo previsto en el apartado anterior, en el primer Cabildo General de Hermanos que se celebre con posterioridad.

4.3. La concesión de derechos funerarios se ajustará al siguiente procedimiento:

- a) Instancia del solicitante, una vez se haya producido el fallecimiento de la persona cuyos restos cremados vayan a ser depositados en el Columbario, solicitando la concesión del derecho funerario. Con la instancia se presentará copia del N.I.F. tanto del solicitante como del fallecido, así como certificado de defunción y certificado de incineración del fallecido.
- b) Firma del contrato de concesión del derecho funerario en el que se especificarán los datos de identidad correspondientes a la persona fallecida cuyos restos cremados vayan a ser depositados en el columbario.
- c) Liquidación de las cantidades que correspondan.
- d) Expedición del título correspondiente.

4.5. La entrega de la solicitud por los familiares o herederos del feligrés o hermano fallecido o, en su caso, por la Parroquia de San Andrés o la Hermandad supondrá la aceptación de las condiciones fijadas en el Reglamento Diocesano de Columbarios de la Archidiócesis de Sevilla y de las presentes normas de funcionamiento, así como cuantas condiciones vengan exigidas por la normativa canónica y civil vigente en cada momento y en lo previsto en el contrato de concesión de derechos funerarios (Anexo 1).

4.6. Una vez depositados los restos cremados en el Columbario, no podrán ser retirados bajo ningún concepto ni siquiera por el titular del derecho funerario.

4.7. Al finalizar cada semestre del año, se dará información al Sr. Cura Párroco de San Andrés de los depósitos realizados en el columbario.

4.8. Dada la dimensión comunitaria del Columbario no se permitirá a los titulares de los derechos funerarios la ejecución de ningún tipo de obra en los loculi ni en el recinto del Columbario. Asimismo, tampoco se permitirá la colocación de flores, velas o cualquier otro elemento decorativo. Cualquier ornamentación o decoración será de carácter comunitario y corresponderá a la Hermandad su ejecución.

### **Artículo 5º.- Duración del derecho funerario.**

- a) Son de carácter temporal aquellas concesiones cuyo tiempo de duración es de 25 años. Dicho plazo de duración se computará de fecha a fecha, siendo su inicio el del día de la firma del contrato de concesión del derecho funerario.

Finalizado dicho plazo, podrá ser renovado el derecho por 25 años más, en tantas ocasiones como desee el titular, previo abono por el mismo de la cantidad vigente en ese momento.

Transcurrido cualquiera de los plazos sin que fuera renovado el derecho, las cenizas depositadas en los loculi pasarán con carácter definitivo al depósito comunitario.

- b) Los depósitos realizados en el cinerario común tendrán carácter indefinido.

5.2. La falta de medios económicos no será óbice para que se depositen en el columbario restos cremados de personas afectadas por estas Normas. En esos casos corresponderá a la Junta de Gobierno, una vez oída la opinión de la Mayordomía y de la Diputación de Caridad, la decisión sobre los importes a abonar del derecho funerario.

5.3. Los derechos funerarios se consideran bienes fuera de comercio, por lo que no pueden ser objeto de enajenación, permuta o transacción ínter vivos de ninguna clase.

### **Artículo 6º.- Extinción del derecho funerario.**

6.1 El derecho funerario se extingue, con reversión a la Hermandad del pleno dominio del locus funerario en cuestión y sin que por ello tenga obligación alguna con el titular del derecho funerario o sus herederos, por:

- a) Transcurso de 30 días desde la fecha de firma del contrato de concesión del derecho funerario sin que el titular de dicho derecho (o persona debidamente identificada y autorizada por dicho titular, o que actúe en representación suya) haya procedido a la entrega de los restos cremados de la persona indicada en el contrato suscrito.

- b) Renuncia expresa y por escrito del titular sin posible restitución del importe abonado.
- c) En su caso, transcurridos diez años desde la clausura formal del Columbario.

6.2 La concesión temporal de los lóculis se extingue por el transcurso de los plazos indicados, conforme a lo estipulado en el art. 5. Cuando se produzca la extinción del derecho funerario, la Hermandad podrá disponer del locus correspondiente y proceder a trasladar los restos cremados al depósito comunitario.

### **Artículo 7º.- Normas de utilización del Columbario.**

7.1 Para hacer el depósito de los restos cremados el titular del derecho funerario deberá contactar con la Hermandad que lo comunicará al Sr. Cura Párroco de San Andrés. Asimismo, la Hermandad comunicará el día y la hora previstos para el depósito de los restos mortales en el lugar asignado en el columbario siguiendo lo establecido en el apartado 3 del presente artículo.

7.2 Debido a las características del Columbario no se podrá celebrar ningún tipo de culto en el mismo. La visita al Columbario por parte de familiares y allegados de los difuntos cuyos restos cremados están en él depositados será consensuada con la Hermandad.

7.3. Antes de proceder al depósito de los restos en el Columbario, estos serán colocados sobre una mesa ubicada frente al Altar de los Titulares de la Hermandad, siendo recepcionada por la Junta de Gobierno en la más estricta intimidad, procediéndose por el Sr. Cura Párroco de San Andrés, o el Director Espiritual o cualquier Sacerdote asistente o miembro de la Junta de Gobierno, en su defecto, a rezar las oraciones y responso correspondientes según la liturgia de la Iglesia.

### **Artículo 8.- Responsabilidad de la Hermandad.**

Ni la Parroquia ni la Hermandad se hacen responsables de la pérdida de los restos cremados en caso de inundación, incendio, robo, estragos o desperfectos cometidos por un tercero o cualquier otra causa de fuerza mayor, sin que se pueda reclamar indemnización ni responsabilidad alguna.

### **Artículo 9.- Libro Registro del Columbario.**

En el Libro Registro del Columbario constarán los siguientes datos:

- a) Nombre, apellidos y N.I.F. y condición de feligrés o hermano de las personas cuyos restos cremados estén depositados en el Columbario, identificando si se depositan en locus o en el depósito común cinerario.

- b) En el caso que se depositen en loculus, identificación de éste mediante número consignado en la placa colocada en la puerta del mismo, siguiendo un orden cronológico.
- c) Nombre, apellidos, domicilio (así como cambios en el mismo) y N.I.F. del titular del derecho funerario.
- d) Fecha de celebración del contrato de concesión del derecho funerario y, en el supuesto de concesión temporal, fecha de extinción del derecho. De igual modo en el supuesto de renovación de derecho se hará constar la nueva fecha de la concesión y de la extinción.
- e) Fecha del depósito de los restos cremados en el Columbario.
- f) En el supuesto de que los restos cremados pasen del loculus al depósito cinerario común, por cualquiera de las causas previstas en este reglamento, se identificará el número de loculus de procedencia y la fecha en la que se realiza el depósito en el cinerario común.

En todo caso, habrá de conservarse la documentación siguiente:

- Copias del DNI del titular del derecho funerario y de la persona cuyos restos se depositan.
- Copia de los certificados de defunción y de cremación de la persona cuyos restos se depositan.
- Original del contrato de derecho funerario.

#### **Artículo 10.- Otras disposiciones.**

Cualquier formulario o documento que se redacte para la concesión del derecho funerario observará lo dispuesto en la normativa vigente en materia de protección de datos de carácter personal.

Cualquier reforma o modificación del presente Reglamento requerirá del acuerdo de Cabildo General, del visto bueno del Sr. Cura Párroco de San Andrés y, en todo caso, del visto bueno del Ordinario del lugar.

Y para que sirva de observancia y cumplimiento para todos los usuarios, se aprobó este Reglamento de Uso, conteniendo diez artículos, en el Cabildo General Extraordinario celebrado el día 24 de noviembre de 2019.

**Diligencia de modificación.** – Para hacer constar que el presente Reglamento fue modificado (artículos 1, 2, 3 y 4) en virtud del escrito de fecha 2 de febrero de 2023.

